



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2021-MDSMV

Santa María del Valle, 15 de Marzo de 2021.

### VISTO:

El Informe Legal N° 011-2021-GAJ/MAVV-MDSMV; de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y demás antecedentes en 28 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificando por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo del Título Preliminar de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "ad pedem literae": "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la medida cautelar es una disposición. Cautelar, en tanto, puede usarse como adjetivo para calificar a aquello que es preventivo. Con estas ideas en claro, podemos avanzar en la definición de medida cautelar, una expresión habitual en el terreno del derecho. Así se denomina a las disposiciones que se toman como prevención para asegurar la eficacia final de un fallo o para la preservación del bien litigioso. El dictado de una medida cautelar se realiza a través de una resolución judicial. Su objetivo es garantizar el resultado futuro que se pueda producir en un proceso. Las medidas cautelares, de este modo, permiten la preservación anticipada de una consecuencia previsible que se materializará en el transcurso del proceso. Puede decirse que se trata de herramientas que apuntan a evitar los problemas vinculados al paso del tiempo mientras se desarrolla el juicio. Con una medida cautelar se puede conservar la igualdad entre dos elementos, certificando preventivamente la eficacia de la sentencia.

Que, el derecho a la ejecución de las sentencias no solo puede vulnerarse en aquellos casos de incumplimiento de sentencias expedidas regularmente, sino también ante los supuestos de cumplimiento defectuoso o incompleto. Al respecto, corresponde señalar que la norma constitucional exige un cumplimiento material, y no solo formal o aparente, de una sentencia. Por su parte, El artículo 22 del Código Procesal Constitucional señala que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda.

Que, se puede solicitar al juez de ejecución informar sobre el estado de ejecución de la sentencia o, en su defecto, las razones de la inejecución, teniendo en cuenta que se trata de procesos de restitución de derechos fundamentales; es decir, de tutela urgente. Pudiendo solicitar al juez de ejecución la imposición de medidas coercitivas cuando se logra acreditar el incumplimiento de lo ordenado en las medidas cautelares en cumplimiento con el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. Estas medidas coercitivas consisten en multas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**acumulativas hasta la destitución de las personas responsables, en caso se muestren renuentes y se trate de funcionarios o servidores públicos.**

Que, mediante Acta de Reposición bajo la modalidad de permanencia en el trabajo, realizada con fecha 17 de setiembre del año dos mil diecinueve, el encargado de la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, **REINCORPORO PROVISIONALMENTE**; al Sr. **FELIX ALBORNOZ HUERTAS**; mediante **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**; para laborar como personal permanente en la Municipalidad Distrital Santa María del Valle.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 08 de noviembre del año dos mil diecinueve la Sala Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia **CONFIRMO**; la sentencia N° 093-2019; que declaro **FUNDADO**; la demanda Instaurada por **FELIX ALBORNOZ HUERTAS**, sobre **DERECHOS LABORALES**; contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE**.

Que, estando a la sentencia de vista emitida Sala Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la cual mediante Resolución N° 12 de fecha 08 de noviembre del año dos mil diecinueve la **CONFIRMO**; la sentencia N° 093-2019; que declaro **FUNDADO**; la demanda Instaurada por **FELIX ALBORNOZ HUERTAS**, sobre **DERECHOS LABORALES**; contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE**, ordenando incluir al demandante en las planillas de remuneraciones como trabajador permanente con contrato a plazo indeterminado.

Que, de conformidad al Artículo 4° del Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, establece del carácter vinculante de las decisiones judiciales, principios de la administración de justicia. "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...**";

Que, mediante Informe N° 045-2021-MDSMV/JURH/ALLP, de fecha 05 de marzo del 2021, el **CPC. Alfredo, LLANOS PONCIANO**; en su condición de jefe de Recurso Humanos, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal.

Que, mediante **Informe Legal N° 011-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 11 de marzo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica en sus conclusiones señala: **EMITIR**. - El acto administrativo correspondiente sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**; como trabajador permanente con contrato a plazo indeterminado, según detalle: **CONFIRMARON**: La sentencia N° 093-2019, contenida la Resolución N° 06 (seis) de fecha 09 de mayo del 2019, obrante de Fs. 83 a 94, que resuelve: **DECLARAR FUNDADA**; la demanda interpuesta por **FELIX ALBORNOZ HUERTAS**, contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **RECONOCIMEINTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**. **Exp. N° 1723-2018-0-1201-JR-LA-01**. En consecuencia, **RECONOCER**; la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO**; a la parte demandada incluir al demandante en las planillas de remuneraciones como trabajador permanente con contrato a plazo indeterminado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, con **Proveído S/N**, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por C.P.C. Percy Orlando Calderón Villar Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaria General a fin de emitir el acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER**, bajo la modalidad de contrato a Plazo Indeterminado al **Sr. FELIX ALBORNOZ HUERTAS**, como personal de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, bajo la normativa del Manual de Organización y Funcionarios (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), instrumentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, cumplan con la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a don **FELIX ALBORNOZ HUERTAS**, para que cumpla bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. *Isabel Tolentino Vega*  
ALCALDE